

## **EXTENSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL AL TRABAJADOR RURAL EN VENEZUELA**

Ana Mercedes Salcedo González<sup>1</sup>  
Absalón Méndez Cegarra<sup>2</sup>  
POSTGRADO EN SEGURIDAD SOCIAL, UCV  
CDCH-UCV

### **Resumen:**

Entre los sectores tradicionalmente desprotegidos de la seguridad social encontramos a los trabajadores rurales, con características muy particulares y posiblemente el mayoritario, por lo tanto, una población objetivo al pensar en políticas sociales para ampliar la protección social. Sobre esta base, se desarrolla el presente artículo, realizado mediante un análisis documental y orientado a exponer la importancia de una protección social inclusiva y a demostrar, a través de la revisión de las normas legales nacionales e internacionales, la viabilidad legal de establecer un Régimen Especial de Seguridad Social para el trabajador rural en Venezuela.

**Palabras claves:** Protección social, seguridad social, trabajador rural.

### **INTRODUCCIÓN**

La extensión de la seguridad social a sectores históricamente excluidos es una preocupación actual de los organismos internacionales y de los gobiernos de los distintos países del planeta. Las diferentes modalidades de tipo asistencial, orientadas a garantizar ayuda a personas sometidas a estados de necesidad y las instituciones previsionales, como los seguros sociales, llamados a brindar protección social a los sectores de trabajadores, muestran, en la actualidad, grandes dificultades para extender la cobertura de la seguridad social. En el mundo se realizan esfuerzos para lograr el objetivo de garantizar a todas las personas un mínimo de condiciones que permitan el mejoramiento de la calidad de vida. Los mayores esfuerzos realizados se concentran, hasta ahora, en el medio urbano, quedando el medio rural sumamente rezagado. El medio rural, especialmente en los pueblos en desarrollo, es, por lo general, de existencia más precaria que el medio urbano. Los trabajadores rurales, en sus distintas categorías y actividades, tienen severas limitaciones para el acceso a los servicios sociales básicos y la formalización de los procesos de incorporación a los sistemas de seguridad social nacionales, lo que da como resultado importantes sectores de trabajadores, formales, informales y por cuenta propia, excluidos de

---

<sup>1</sup> corana52@yahoo.es / <sup>2</sup> adsalonmendez@hotmail.com

todas las formas de protección social, lo que significa un adicional a su situación de pobreza y exclusión social.

#### **LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

La seguridad social es la modalidad moderna desarrollada por la humanidad para garantizar protección social ante una serie de acontecimientos de la vida que, al ocurrir, pueden inducir a situaciones o estados de necesidad que ameritan, según el caso, el otorgamiento de prestaciones dinerarias, en especie o servicio, orientadas a indemnizar un daño causado, resarcir un gasto imprevisto, restablecer el estado de salud, recuperar el empleo, mantener un ingreso económico, en fin, actuar sobre los hechos de la vida diaria que producen en las personas estados de necesidad, con el propósito de garantizar una existencia humana digna. Para ello, la seguridad social, se ha valido históricamente de las innumerables instituciones de protección social que los seres humanos han creado a lo largo de los tiempos; esas distintas modalidades las encontramos hoy con mayor o menor énfasis, integrando los sistemas de seguridad social de los países del mundo.

La seguridad social es un derecho humano y social fundamental, reconocido universalmente; pero, la práctica de la seguridad social, aún en los países donde la seguridad social ha alcanzado mayor cobertura poblacional y contingencial y arraigo cultural, no llega a todos los seres humanos. Siempre quedan sectores de población, por diferentes causas, excluidas de la cobertura de la seguridad social. Esta situación ha motivado a los organismos internacionales y a las instituciones de seguridad social a buscar caminos que permitan hacer llegar las bondades protectivas de la seguridad social al mayor número de personas posibles; pero, la extensión de la cobertura de la seguridad social tropieza con diversas dificultades, entre ellas, las referentes a la ubicación-dispersión de la población; dinámica de la economía y de los mercados laborales; y, las facilidades y oportunidades de acceso a los servicios que ofrece y garantiza la seguridad social.

#### **LAS MANCHAS DE LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN EL MUNDO**

El mundo de nuestros días es, absolutamente, paradójico y contradictorio. Los seres humanos, virtud a un mayor conocimiento de la naturaleza y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, han logrado sacar provecho del medio natural y obtener de él los medios de subsistencia para la población del globo terráqueo y para el mejoramiento de la calidad de vida del humano. Pero, al mismo tiempo, la presencia de factores sociales relacionados con el poder, la apropiación de los

factores de producción, la mala distribución de la riqueza social producida y las dificultades de acceso, por falta de oportunidades, a los bienes y servicios producidos, ha determinado que importantes sectores de la población, diseminados por el mundo entero, no logren obtener ventajas de esta forma de entender el progreso material y social de los pueblos.

Las cifras que aporta el Informe del Grupo consultivo presidido por Michelle Bachelet, convocado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con colaboración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2011, sobre el “Piso de Protección Social para una globalización equitativa e inclusiva”, son, sencillamente, desgarradoras y demoledoras de la responsabilidad y coresponsabilidad de los seres humanos como congéneres (OIT, 2011: xxiii).

Los desafíos sociales a los que se enfrenta el mundo son enormes. En 2010, el PIB mundial era diez veces superior al de 1950 en términos reales (...) Sin embargo, y a pesar de las seis décadas de fuerte crecimiento económico transcurridas desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el acceso a unas prestaciones y unos servicios de protección social adecuados continúa siendo un privilegio que sólo se puede permitir un número relativamente escaso de personas. Las estadísticas actuales reflejan de forma elocuente la pobreza y la privación generalizadas. Aproximadamente 5.100 millones de personas, es decir, el 75 por ciento de la población mundial, no está cubierta por una seguridad social adecuada (OIT), y 1.400 millones de personas viven con menos de 1,25 dólares al día (Banco Mundial). El 38 por ciento de la población mundial (2.600 millones de personas) no dispone de acceso a una red de saneamiento adecuada, 884 millones de personas carecen de acceso a fuentes adecuadas de agua potable (ONU-HABITAT); 925 millones de personas padecen hambre crónica (FAO); cerca de 9 millones de niños menores de 5 años mueren cada año de enfermedades en buena medida prevenibles (UNICEF y OMS); cada año 150 millones de personas se ven expuestas a catástrofes financieras, y 100 millones de personas acaban viviendo por debajo del umbral de la pobreza cuando se ven obligadas a hacer frente a los costes de la atención médica.

La OIT para hacer frente a esta dramática situación mundial, en fecha reciente, ha propuesto para los países miembros, los lineamientos para la definición de una nueva política social. Esta propuesta, bajo el nombre de “Piso de Protección Social”, fue aprobada como Recomendación, en la 101ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, julio 2012, y tiene como soporte técnico los estudios contenidos en el Informe del Grupo consultivo presidido por Michelle Bachelet, convocado por la OIT con la colaboración de la OMS, bajo el título: “Piso de Protección Social para una globalización equitativa e inclusiva”.

La OIT, con la recomendación en referencia, la cual se suma a la “Agenda de Trabajo Decente, como estrategia para superar la pobreza” y al Convenio

102, "Norma Mínima de Seguridad Social", 1952, busca que todos los países miembros de la Organización garanticen a su población un mínimo de ingresos económicos en determinadas situaciones, acceso universal a los servicios sociales y a la atención médica integral y de calidad.

En la Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en el año 1952, la OIT aprobó el Convenio 102, bajo la denominación "Norma Mínima de la Seguridad Social", con el cual la Organización propiciaba el establecimiento de un mínimo en materia de protección social bajo los esquemas securistas imperantes en la época, por lo general, seguros sociales. El Convenio 102 establece nueve contingencias a ser protegidas o amparadas, las que encontramos repetidas en muchos ordenamientos jurídicos internos que han suscrito y ratificado dicho Convenio, tal es el caso de Venezuela (Ley del Seguro Social). Ahora bien, para el momento, la OIT, relievaba, en materia de cobertura de la seguridad social, un tipo de persona: el trabajador subordinado o dependiente, con lo cual importantes sectores de población, inclusive, trabajadores, quedaron excluidos de la cobertura de la seguridad social.

La OIT, ha sido incansable en la tarea de propiciar un mundo mejor que garantice calidad de vida a la población, particularmente, a los trabajadores. Sin negar los logros alcanzados resta mucho por hacer para que los trabajadores y, en general, la población, alcance estadios de bienestar cónsonos con la dignidad humana y el crecimiento económico logrado por la humanidad.

El señor Juan Somavia, para la fecha, Director General de la OIT, en el Prólogo al Informe citado, señala, que: "En 2004, la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización, establecida por la OIT, concluyó, entre otras cosas, que "debe aceptarse un determinado nivel mínimo indiscutible de protección social como parte de la base socioeconómica de la economía global" (OIT, 2004: 122). Más adelante, agrega (OIT, 2011: xi), que: El llamado de la Comisión a favor de una "base socioeconómica" sirvió para definir el nuevo concepto de Piso de Protección Social, desarrollado por la OIT sobre la base de la experiencia reciente, fundamentalmente la de los países en desarrollo. Esta iniciativa se basa en el marco de la Agenda de Trabajo Decente de la OIT, en la que la protección social para todas las personas es uno de los cuatro objetivos estratégicos interrelacionados, junto con la promoción de los derechos laborales, la creación de empleo por parte de empresas sostenibles y el diálogo social.

Con la política de "pisos de protección social" se procura que cada país, conforme a su disponibilidad de recursos, garantice a la totalidad de sus habitantes, al alcanzar determinada edad o encontrarse en estado de necesidad, un ingreso dinerario, en forma de pensión, que permita atender a sus necesidades

básicas; igualmente, atención médica de calidad para todos y acceso a los servicios sociales.

Señala, Juan Somavia, también, que el concepto “Piso de Protección Social”, “se ha desarrollado en el marco de la estrategia bidimensional de la Campaña Mundial sobre Seguridad Social y Cobertura para Todos, con el fin de lograr una cobertura universal de la población con al menos unos niveles mínimos de protección-la dimensión horizontal –y de garantizar de forma progresiva mayores niveles de protección conforme a las normas OIT– la dimensión vertical” (OIT, 2011: xii).

La extensión de la cobertura es un reto para los sistemas de seguridad social; pero, a este reto debe sumársele otros como el de la tendencia al envejecimiento de la población y las recurrentes crisis financieras que impactan la economía global y los mercados laborales, lo que obliga a pensar en otras dimensiones de la seguridad social, no exclusivamente contributivas, como sucedió con los procesos de reforma que se adelantaron en varios países en la década de los años 80. América Latina, en los años 80 se convirtió en el gran laboratorio de los procesos de ajuste de orientación neoliberal que, motivados por los desequilibrios fiscales de varios países de la región, dio como resultado la reducción del gasto público social, la flexibilización de las relaciones laborales y la introducción de cambios significativos en la orientación y práctica de las instituciones de seguridad social.

La reforma de la seguridad social se orientó en Latinoamérica hacia el fortalecimiento del carácter contributivo y la responsabilidad individual, razón por la que las recomendaciones de organismos internacionales como el Banco Mundial, se fueron aplicando progresivamente. En consecuencia, los requisitos para ser beneficiario de la seguridad social se hicieron más rigurosos. Se incrementó la edad cronológica para el retiro laboral, se incrementó el tiempo de servicio laboral y el número y porcentaje de las contribuciones, a cambio, disminuyó la cuantía de los beneficios. Aún, así, con estas medidas, posiblemente necesarias, la cobertura de la seguridad no se extendió, por el contrario, en algunos países, disminuyó; pero, sobre todo, no tuvo impacto alguno en los sectores históricamente descubiertos o desprotegidos por la seguridad social, tal es el caso de la población rural. Esta experiencia está siendo evaluada y, en países como Chile y Argentina, se han incorporado cambios en los sistemas de seguridad social reformados, para hacerlos más solidarios además de fortalecer su tendencia hacia la universalidad. Uno de estos cambios es el fortalecimiento de la asistencia social. Al respecto, Barrientos (2012: 65-66), señala lo siguiente:

La protección social, y especialmente la lucha contra la pobreza, han pasado a encabezar la agenda política en América latina (...) Lo que caracteriza el reciente inte-

rés por la protección social es la proliferación de programas de transferencias de ingresos a hogares en situación de pobreza. Mientras que las políticas de los 90 se centraron principalmente en reformas a la seguridad social, la década de 2000 ha estado dominada por la expansión de la asistencia social. Durante el siglo XX, los sistemas de protección social de la región estuvieron dominados por la seguridad social y el principio de contribución. El crecimiento de los programas de transferencias para combatir la pobreza desde comienzos del siglo XXI, en cambio, hizo hincapié en la asistencia social y el principio de ciudadanía. Mientras que en los esquemas de seguridad social el empleo (formal) ofrecía una puerta de acceso a la protección social, la ciudadanía y la necesidad constituyen las principales bases del derecho a acceder a los programas de asistencia social.

Compartimos, con este autor, su afirmación sobre el peso que tiene la asistencia social en América Latina en tiempos actuales y, en el pasado, también; pero, no lo vemos como opuesto o contrario a la seguridad social contributiva, sino, como complemento de ésta y, más técnicamente, la noción de seguridad social que se tiene en nuestros días engloba todas las formas de brindar y garantizar protección social a las personas, bien sea que se cuente con recursos para contribuir al financiamiento de la seguridad social o se esté privado de ellos. Esta concepción fue llevada al texto constitucional de la República Bolivariana de Venezuela (1999), desarrollada con amplitud en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, y, en lo específicamente asistencial, en la Ley de Servicios Sociales (2005).

La política de “pisos de protección social” nos parece que se inscribe en la tendencia-necesidad de ampliar la cobertura de la seguridad social hasta alcanzar, progresivamente, su universalización, garantizando a toda la población un mínimo de protección social, un primer piso, sobre el cual puede edificarse todos los pisos protectivos posibles. Tal proceder se infiere de las siguientes recomendaciones que da el Informe citado (OIT, 2011: xxxii):

“Combinar los objetivos de prevención de la pobreza y de protección frente a los riesgos sociales, (...)”

Un proceso gradual y progresivo de implementación por fases basado en los sistemas existentes (...)”

“Coordinación y coherencia entre los programas sociales (...)”

“Combinar las transferencias de ingresos con los objetivos relacionados con la educación, la nutrición y la salud para promover el desarrollo humano”.

“Combinar las funciones de sustitución del ingreso con políticas activas de mercado de trabajo, así como con ayudas e incentivos para promover la participación en el mercado de trabajo formal”.

“Minimizar los desincentivos a la participación en el mercado de trabajo”.

“Asegurar la asequibilidad económica y la sostenibilidad fiscal a largo plazo (...)”

“La coherencia entre las políticas sociales, de empleo, ambiental y macroeconómica como parte de una estrategia de desarrollo sostenible a largo plazo”.

“Mantener un marco jurídico y normativo eficaz que establezca claramente los derechos y responsabilidades de todas las partes implicadas”.

“Un marco institucional adecuado dotado de unos recursos presupuestarios suficientes, unos profesionales bien formados y unas normas de gobernanza eficaces con la participación de los interlocutores sociales y otros actores interesados”.

“Garantizar mecanismos para promover la igualdad de género y apoyar el empoderamiento de la mujer”.

“Un sistema eficaz de financiación de la salud que permita asegurar el acceso a unos servicios de salud necesarios de buena calidad”.

Como se evidencia, en las recomendaciones dadas no existe antinomia entre la seguridad social y la asistencia social. Al contrario, se trata de una estrategia que combina todas las formas de protección social de manera “coherente” y “equilibrada” a favor de la protección social de todas las personas en aras del mejoramiento de su calidad de vida.

Al observar el desarrollo de los programas sociales en algunos países se nota que el mayor o menor logro de sus objetivos tiene que ver, precisamente, con una concepción coherente de la política social que tenga como norte el mejoramiento de la calidad de vida y los principales objetivos de la seguridad social, a saber: recuperación de la salud en caso de pérdida por enfermedad o accidente de cualquier tipo; mantenimiento, conservación o sustitución de los medios de vida en caso de disminución o desaparición como consecuencia de la pérdida del empleo, la vejez, la discapacidad, la muerte y necesidades especiales; y, la inserción laboral en atención a las razones que impiden la pérdida del empleo o el acceso a un empleo de calidad.

#### **LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LA POBLACIÓN RURAL EN VENEZUELA**

Venezuela es uno de los países de América Latina que muestra una mayor tendencia hacia la urbanización de sus habitantes. El Instituto Nacional de Estadísticas (INE), considera población rural a los asentamientos con un número de habitantes igual o inferior a 2.500 personas. El censo de población y vivienda celebrado en Venezuela en 2011, registró una población total de 28.946.101 habitantes (XIV Censo Nacional, 2011). De este total poblacional, el 89,0%, corresponde a población urbana; y, 11,0%, a población rural. La distribución por sexo de la población total, da cuenta de un número ligeramente mayor de mujeres que hombres como componente de la población 49% hombres; 50,3% mujeres. Por el contrario, en el medio rural la relación se invierte.

Los resultados censales y las proyecciones de población realizadas por el INE dan cuenta de la fuerte tendencia a la urbanización de los habitantes en

Venezuela; para este año 2012, se estima que la población venezolana concentrará en el medio urbano el 93%, y, en el rural, el 7%.

De acuerdo con la información estadística que suministra el INE, mediante boletines periódicos (Proyecciones de Población y Encuesta de Hogares por Muestreo, correspondientes al año 2011, de un total de población de 28.946.101 habitantes, la Población Económicamente Activa, alcanza la cifra de 20.475.749 personas. De esta cantidad de personas, 13.324.067 (65,1%), constituye la población activa, encontrándose en situación de ocupación, 11.937.182 (89,6%); y, desocupada, 1.386.885 (10,4%). La población cesante (personas en edad de trabajar que no tienen trabajo y lo buscan activamente) es, para el mismo año, de 1.271.126 personas (9,5%). En cuanto a la ocupación por sectores de actividad económica se manifiesta la hipertrofia del sector terciario de la economía, el que concentra el 61% de la población ocupada, seguido por el sector secundario con el 23%; por último, el sector primario (agricultura, ganadería, caza, pesca, hidrocarburos, minería, canteras), con el 16%. De este porcentaje, la agricultura, ganadería, caza, pesca, representa el 15% del total. La actividad agrícola en Venezuela ha ido perdiendo importancia cuantitativa y cualitativa; el abandono de estas actividades es cada vez más frecuente; aun así, en el campo venezolano se mantiene, todavía, un número de habitantes dedicado a la producción de alimentos para el conjunto de la población total del país.

El trabajo rural está asociado fundamentalmente con la actividad agrícola y pecuaria. En el campo venezolano es posible encontrar diversidad de modalidades de producción, tenencia de la tierra y de explotación agropecuaria, a saber: grandes latifundios, improductivos, unos, productivos, otros; haciendas y fundos en los que se aplican modernas técnicas de producción agrícola y de ganadería, asociadas a la agroindustria; grandes y pequeños parceleros; asentamientos campesinos; además de, el tradicional conuco, con su correspondiente rancho campesino. En cuanto al trabajador rural, igualmente, encontramos gran diversidad. Tenemos grandes y pequeños propietarios, arrendatarios, pisatarios (campesino que trabaja la Tierra sin obligaciones para con el propietario), medianeros (campesino que va a medias en el rendimiento de la Tierra), conuqueros (persona que labra el conuco, viva o no en él), peones (trabajadores del campo, no especializado que tiene la categoría profesional más baja) y obreros agropecuarios (trabajadores agrícolas asalariados), jornaleros y ayudantes familiares, con disímiles condiciones generales de trabajo.

#### **RÉGIMEN LABORAL DEL TRABAJADOR RURAL EN VENEZUELA**

La OIT, organismo de las Naciones Unidas dedicado especialmente a las cuestiones laborales, desde su creación, en 1919, mediante Convenios y Reco-

mendaciones, adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, ha dictado una serie de normas orientadas a regular distintos aspectos del hecho social trabajo. Estas normas al ser suscritas y ratificadas por los países miembros, conforme a los procedimientos establecidos en el Derecho Interno, se constituyen en Ley del Estado parte o miembro de la OIT, de obligatorio cumplimiento. Entre los Convenios de la OIT y otros organismos internacionales que hacen referencia específica a la protección socio laboral del trabajador rural, tenemos los siguientes:

Cuadro 1. Convenios internacionales de la OIT sobre la protección socio laboral al trabajador agrícola

<i>Fecha</i>	<i>No.</i>	<i>Convenio</i>	<i>Contenido</i>
1921	C010	Edad mínima (agricultura)	Los niños menores de catorce años no podrán ser empleados ni trabajar en empresas agrícolas, públicas o privadas, o en sus dependencias, excepto fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar.
1921	C011	Derecho de Asociación (agricultura)	Asegura a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y de coalición que a los trabajadores de la industria, también a derogar cualquier disposición legislativa que menoscabe dichos derechos.
1921	C012	Indemnización por accidentes de trabajo (agricultura)	Obliga a extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las leyes y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos en el trabajo o durante la ejecución del mismo.
1925	C017	Indemnización por accidentes del trabajo en la agricultura	Obliga a garantizar a las víctimas de accidentes de trabajo, o a sus derechohabientes, una indemnización cuyas condiciones serán por lo menos iguales a las previstas en el presente Convenio.
1927	C025	Seguro de enfermedad (agricultura)	Obliga a implantar el seguro de enfermedad para los trabajadores agrícolas, en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas en el Convenio.
1933	C036	Seguro de vejez (agricultura)	Obliga a establecer o a mantener un seguro de vejez en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas para el trabajador urbano.
1933	C038	Seguro de invalidez (agricultura)	Obliga a establecer o a mantener un seguro (obligatorio) de invalidez en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas en el presente Convenio.
1933	C039	Seguro de muerte (agricultura)	Obliga a establecer o a mantener un seguro (obligatorio) de muerte en condiciones por lo menos equivalentes a las previstas en el presente Convenio.
1939	C066	Trabajadores migrantes	Obliga a establecer y aplicar sanciones penales para reprimir la propaganda que induzca la emigración o la inmigración.
1951	C099	Método para la fijación de salarios mínimos (agricultura)	Obliga a establecer o a conservar métodos adecuados que permitan fijar tasas mínimas de salarios para los trabajadores empleados en las empresas agrícolas y en ocupaciones afines.
1952		Vacaciones pagadas (agricultura)	Los trabajadores empleados en empresas agrícolas y en ocupaciones afines deberán disfrutar de vacaciones anuales pagadas después de un período de servicio continuo con un mismo empleador.

Cont.

<i>Fecha</i>	<i>No.</i>	<i>Convenio</i>	<i>Contenido</i>	<i>Cont.</i>
1952	C102	Seguridad Social (Norma Mínima)	Prescribe las bases fundamentales de un sistema moderno de seguridad social. En cuanto a las contingencias que debe cubrir o proteger el sistema securista. Destaca 9 ramas de protección: Asistencia Médica, Prestaciones Monetarias por Enfermedad. Prestaciones de Desempleo. Prestaciones de Vejez. Prestaciones de Invalidez. Prestaciones de Sobrevivientes. Prestaciones por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Prestaciones por Maternidad. Prestaciones Familiares.	
1952	C103	Protección de la maternidad. (Revisado)	Aplica a las mujeres empleadas en empresas industriales y en trabajos no industriales y agrícolas, comprendidas las mujeres asalariadas que trabajen en su domicilio.	
1958	C111	Discriminación (empleo y ocupación)	Elimina cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.	
1962	C117	Política Social (normas y objetivos básicos)	Toda política deberá tender al bienestar y al desarrollo de la población y a estimular sus propias aspiraciones para lograr el progreso social y al elaborarse cualquier política de alcance más general se tendrán debidamente en cuenta sus repercusiones en el bienestar específico de sectores de la población.	
1962	C118	Igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social	Todo Estado Miembro puede aceptar las obligaciones del presente Convenio en cuanto concierna a una o varias de las ramas de la seguridad social para las cuales posea una legislación aplicada en su territorio a sus propios nacionales: a) asistencia médica; b) prestaciones de enfermedad; c) prestaciones de maternidad; d) prestaciones de invalidez; e) prestaciones de vejez; f) prestaciones de sobrevivencia; g) prestaciones en caso de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales; h) prestaciones de desempleo; e i) prestaciones familiares.	
1967	C128	Prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes	Adopta diversas proposiciones relativas a la integración de los diferentes convenios adoptados sobre invalidez, vejez y sobrevivientes para la industria y la agricultura.	
1969	C129	Inspección del trabajo (agricultura)	Se obliga a mantener la inspección del trabajo en la agricultura.	
1969	C130	Asistencia Médica y Prestaciones Monetarias de Enfermedad	Todo Miembro cuya economía y recursos médicos estén insuficientemente desarrollados y no esté en condiciones de proveer todas las prestaciones del presente convenio, podrá acogerse, mediante una declaración anexa a las excepciones temporales previstas en los artículos 1, apartado g), inciso i), 11, 14, 20 y 26, párrafo 2.	
1975	C141	Organizaciones de trabajadores rurales	Se reconoce la importancia de los trabajadores rurales en el mundo y su urgente asociación a las tareas del desarrollo económico social, mejorar sus condiciones de trabajo y de vida en forma duradera y eficaz.	
1975	C143	Sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias)	Respetar los derechos fundamentales de los trabajadores migrantes, y formular y aplicar una política nacional destinada a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y trato para los trabajadores migrantes y su familia.	

Cont.

Fecha	No.	Convenio	Contenido	Cont.
ONU 1981		Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer.	
1998		Declaración socio-laboral del Mercosur, artículos 13° sobre el Diálogo Social, y el 17° la Salud y Seguridad en el Trabajo	Es una de las normas rectoras del Mercosur, referida a los derechos de los trabajadores y principios básicos a los que deben atenerse las relaciones laborales en los países miembros del bloque. En esta normativa se desarrolla un aparte exclusivo para la Seguridad Social.	

Fuente: Elaboración propia.

En atención a los Convenios de la OIT, podemos destacar que la preocupación por el sector agrícola gira en torno a diferentes temas:

- Aplicación coherente de los estándares y las leyes nacionales e internacionales sobre el trabajo
- Extender las condiciones de seguridad social y provisiones que tienen los trabajadores permanentes a los trabajadores temporeros y estacionales
- Establecer y poner en vigor salarios mínimos para los trabajadores agrícolas, así como pagos equitativos para hombres y mujeres
- Adoptar medidas de protección social para aliviar la pobreza y reducir la vulnerabilidad, así como asegurar que los trabajadores agrícolas gocen de pensiones, programas para generar empleos, seguro de muerte, lesión o enfermedad
- Utilizar la vía de contratos o acuerdos de negociación colectiva para mejorar las condiciones laborales
- Establecer un sistema de inspección nacional para hacer que se cumplan las leyes y condiciones laborales
- Contribuir a que entre empleados y empleadores se creen los propios sindicatos (Convenios 11,87 y 98 de la OIT)
- Evitar que en los espacios de trabajo se discriminen por enfermedad, por razones étnicas o migrantes (Convenio 100 y 111 de la OIT) y que sean víctimas de trabajo forzoso (Convenio 29 y 105 de la OIT)
- Asegurar que los niños tengan la edad mínima legal para trabajar (Convenios 138 y 182 de la OIT). Que su salud y seguridad estén protegidas y que se les brinde previamente una capacitación adecuada (Convenio 184 de la OIT)

La OIT ha fusionado los cuatro objetivos estratégicos de promoción del empleo, protección social, derechos de los trabajadores y de diálogo social en el

concepto más amplio de “Trabajo Decente”. La Declaración de la OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo es una expresión del compromiso asumido por los gobiernos para fomentar las condiciones justas de empleo, en particular:

- Libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva,
- Eliminación del trabajo forzado y obligatorio,
- Abolición del trabajo infantil, y
- Eliminación de la discriminación en el lugar de trabajo.

En el caso de Venezuela, la mayoría de Convenios OIT, relacionados con la protección social específica para los trabajadores de la agricultura y el trabajo rural no han sido suscritos y ratificados por nuestro país. El Estado venezolano ha suscrito y ratificado otros convenios genéricos, básicamente, orientados a la protección social de los trabajadores en general, lo que incluye, sin duda alguna, a los trabajadores rurales; pero, en términos cuantitativos, han sido pocos los Convenios ratificados por nuestro país en esta materia, como podemos apreciar en el cuadro que se expone a continuación:

Cuadro 2. Síntesis de convenios internacionales de protección socio laboral al trabajador agrícola ratificados por Venezuela

<i>Fecha y No.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Gaceta Oficial</i>
1921/C011	Derecho de Asociación (Agricultura).	G.O. No. 118. Extraordinario del 04-01-1945.
1958/C111	Discriminación (empleo y ocupación).	G.O. No. 27.609. Extraordinario del 03-12-1964.
1978/C143	Sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias)	G.O. No. 32.773. Extraordinario del 22-07-1983.

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede apreciar en el cuadro 2, son muy pocos los Convenios Internacionales de protección social al trabajador agrícola, presentados por la OIT, que han sido suscritos y ratificados por nuestro país. Sin embargo, en el marco general de la Seguridad Social como modalidad de protección para toda la población, encontramos un panorama diferente. Para la OIT, la seguridad social se entiende como: “(...) la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían en la desaparición o en una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos” (OIT, 1984: 5).

La Seguridad Social constituye en nuestros días un estadio superior de las formas o modalidades de protección social ideadas por los seres humanos a lo largo de la historia conocida.

Las formas o modalidades de protección social han evolucionado desde esquemas primitivos y empíricos de brindar asistencia a las personas en estado de necesidad, animados por sentimientos caritativos, filantrópicos y benéfico-asistenciales, hasta el tecnicismo de los esquemas securistas de la actualidad, fundados en la solidaridad humana, en la socialización de los riesgos y en el reconocimiento social de la protección, al punto de constituirse en derecho social fundamental de toda persona.

En el plano internacional se han creado una serie de instrumentos jurídicos que da reconocimiento universal a este derecho. Todas las normas a las que se hace referencia en el cuadro 3 aplican para Venezuela por cuanto el país es parte de los Organismos Internacionales que las promulgan y, en los casos que proceden, Venezuela ha suscrito y ratificado los Convenios, Pactos y Tratados. A este conjunto de normas internacionales debe agregarse las que tienen su origen en acuerdos bilaterales y multilaterales sobre seguridad social, suscritos y ratificados por Venezuela, entre los que destacan los acuerdos suscritos con la Comunidad Andina de Naciones (CAN); el acuerdo Simón Rodríguez, Decisión 583 Instrumento Andino de Seguridad Social; y, los Tratados bilaterales sobre seguridad social suscritos con Italia, España, Portugal, Suiza, Chile, Argentina, Ecuador y otros. Entre estos instrumentos jurídicos tenemos:

Cuadro 3. Normas internacionales sobre el derecho humano a la seguridad social y la situación de Venezuela

Organismo	Instrumento	Contenido	Observaciones
ONU	Declaración Universal de los Derechos Humanos (10.12.48)	Art.22: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Art 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.	Obligatoriedad, no vinculante
	Aplicación del artículo 9 del PIDESC para las personas con discapacidad (1944)	Observación General No.5: Obligación de prestar el apoyo adecuado en materia de ingreso a las personas con discapacidad.	
	Aplicación del artículo 9 del PIDESC para las personas adultas mayores (1995)	Observación General No.6: Obliga a prestar especial atención a los DESC en los adultos mayores y a desarrollar políticas sociales y económicas para el envejecimiento de sus poblaciones.	
	"Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" (03.09.81)	"Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer".	Entra en vigor el 03.09.81 Publicado 16.12.82 en Gaceta Oficial No. 3.074
OIT	Convenio 102 sobre la Seguridad Social (Norma Mínima) (OIT-1952)	Establece para los Estados partes un mínimo de prestaciones que deben ofrecer a la población. Este mínimo prestacional contiene 9 ramas: asistencia médica; prestaciones monetarias de enfermedad; prestaciones de desempleo; prestaciones de vejez; prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional; prestaciones familiares; prestaciones de maternidad; prestaciones de invalidez; prestaciones de sobrevivientes.	05/11/1982. Aceptado las partes II, III, V, VI y VIII-X. La parte VI, no es aplicable por ratificación del Convenio 121 y la ratificación del Convenio 128 y de conformidad con su artículo 45. La parte III ya no es aplicable en virtud de la ratificación del Convenio No. 130.

Cont.

<i>Organismo</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Contenido</i>	<i>Observaciones</i>
			<b>Cont.</b>
	Convenio 103	"Protección de la Maternidad"	Entra en vigor 20.11.44 publicado el 04.01.45 en Gaceta Oficial No. 21.603
	Convenio 118	"Igualdad de trato a Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social" (1962)	Entra en vigor el 05/11/1982. Ha aceptado las ramas a)-g). Publicado el 27.08.81, en Gaceta Oficial No. 32.534
	Convenio 121	"Prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales"	10/08/1982. [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121)
	Convenio 128	"Prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes"	01/12/1983.
	Convenio 130	"Asistencia médica y prestaciones monetarias por enfermedad"	10.08.82. Publicado el 27.08.81 en Gaceta Oficial No. 32.534
	Convenio 138	Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)	10/08/1987. Edad mínima especificada: 14 años.
	Convenio 155	Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)	Entra en vigor el 11.08.83 publicado el 10.01.84 en Gaceta Oficial No. 3312
	Convenio 157	"Conservación de los derechos en materia de seguridad social"	No ratificado
	Convenio 168 (11/09/1986)	"Fomento del Empleo y la protección contra el Desempleo"	No ratificado
	La Carta de la Organización de Estados Americanos	Declaración de principios para la organización internacional para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia.	Entra en vigor 13.12.51 publicada el 02.01.52 en Gaceta Oficial No. 23722
OEA	La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales	Tiene por objeto declarar los principios que amparan a los trabajadores de toda clase y constituye el mínimo de derechos de que ellos deben gozar en los Estados Americanos. Se protege por igual a hombres y mujeres. Se reconoce que el mejoramiento de los niveles de vida de la comunidad en general, dependen del desarrollo de las actividades económicas, del incremento de la productividad y de la cooperación trabajadores y empresarios, expresada en armonía, respeto y cumplimiento recíproco de sus derechos y deberes".	Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá. 1948
			<b>Cont.</b>

<i>Organismo</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Contenido</i>	<i>Observaciones</i>
			<b>Cont.</b>
	La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)	Artículo XVI. "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".	Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana. Bogotá. 1948
	La Convención Americana sobre Derechos Humanos	Los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.	Aprobada en San José de Costa Rica, el 22.11.1968 Suscrita y ratificada por el Estado, el 14.06.77, publicado en Gaceta Oficial No. 31.256
	El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Los se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.	Sancionado por la Asamblea Nacional el 29.03.05. Publicado el 23.05.05 en Gaceta Oficial No. 38.192. Aprobado por la Asamblea General de la DEA, en San Salvador el 17.11.88
	La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad	Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.	Suscrito el 8 de junio de 1999
Otros Instrumentos	La Carta Andina para la protección de los Derechos Humanos	Art.3. "Los Estados... Afirman el principio de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y, en consecuencia, debe prestarse igual y decidida atención a la aplicación, promoción y protección tanto a los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo".	Aprobada en Lima, Perú, por los Presidentes de la Comunidad Andina. 26.07.2002
			<b>Cont.</b>

<i>Organismo</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Contenido</i>	<i>Observaciones</i>
			<b>Cont.</b>
	El Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur	Se reconocen los derechos de Seguridad Social a los trabajadores que presten o hayan prestados servicios en cualquiera de los Estados Partes, así como a sus familiares y asimilados, los mismos derechos y obligaciones que los nacionales.	Adoptado en Montevideo (Uruguay) por los Presidentes de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay. 14.12.97
	El Convenio Iberoamericano de Seguridad Social	Se obligan a reconocer los derechos a las personas protegidas que presten o hayan prestado servicio en cualquiera de los Estados los mismos derechos y las mismas obligaciones que los nacionales en dichos Estados".	Adoptado en Quito, Ecuador, el 27.01.78 por la Reunión Permanente de la DISS Publicado en Gaceta Oficial No. Extraordinario 2936 del 12.04.82
	Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decisión 584) (Actualmente modificado)	D.587 en sustitución de la Decisión 547, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, acoge medidas del Acuerdo de Cartagena, establece como objetivo el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de la Subregión.	Publicado el 14.05.04 en Gaceta Oficial No. 1067
	"Organismo Andino de Salud-Convenio Hipólito Unanue" (Decisión 528)	Convenio Hipólito Unanue sobre Cooperación en Salud de los Países del Área Andina.	Publicado el 09.07.02 en Gaceta Oficial No. 814

Fuente: Elaboración propia.

Con fundamento en la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en 1999, el gobierno de la República de Venezuela, mediante Decreto Ley promulgó la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer., la cual regula el ejercicio de los derechos y garantías necesarias para lograr la igualdad de oportunidades para la mujer, a fin de garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades. A través de esta Ley, el Estado garantiza la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, mediante políticas, planes y programas, sobre la base de un sistema integral de seguridad social donde se asumen los aspectos de salud, educación, alimentación, recreación, trabajo y estabilidad laboral.

La mencionada Ley contiene una sección de la Mujer en el Medio Rural, la cual contempla:

- Promoción de la participación e integración de la mujer en el medio rural, en organizaciones comunitarias y productivas, en sindicatos y cooperativas

agrícolas y pesqueras, incentivando la efectiva participación de la mujer en las directivas de estas organizaciones.

- Acceso a la tierra, al crédito, a la asistencia técnica, a la capacitación y demás beneficios previstos en la Ley de Reforma Agraria y otras leyes agrícolas, a fin de que la mujer campesina pueda incorporarse efectivamente al desarrollo en igualdad de condiciones con el hombre del campo.
- Que la mujer trabajadora rural reciba la remuneración justa, indemnizaciones, beneficios laborales y de seguridad social, conforme a lo previsto en la legislación laboral vigente.
- Impulso de estudios e investigaciones sobre la situación de la mujer rural, pescadora e indígena, a fin de promover los cambios que sean necesarios así como crear mecanismos de control que garanticen la igualdad de oportunidades.

En otro contexto, es importante destacar, el resultado del reciente estudio (2012), sobre acceso a los alimentos y el financiamiento agrícola, desarrollado en 105 naciones, presentados por la Unidad de Inteligencia de The Economist (Grupo Empresarial dedicado a publicar informes detallados de la situación política y el escenario económico de distintos países, en especial del tercer mundo, destinados a orientar a los inversores extranjeros). El referido informe, ubica a Venezuela en el puesto 41 de las 105 naciones, con una calificación de 61,6 puntos sobre 100, por debajo de países latinoamericanos como Chile, México, Brasil, Argentina, Uruguay y Costa Rica, por encima de Perú, Paraguay y Colombia. La evaluación más negativa se concentró en la infraestructura vial agrícola y el mejor indicador obtenido fue el de los programas sociales que el gobierno venezolano desarrolla para el acceso a la alimentación de la población de escasos recursos. Sin embargo, el grupo Credit Suisse, asesores financieros con sede principal en Zúrich, Suiza, señala que en el caso venezolano, los indicadores presentan distorsiones, debido al reforzamiento de la política de control de precios y al aumento de las importaciones que hace el gobierno a un tipo de cambio apreciado de 4,30 bolívares por dólar. El reporte indica que las variaciones de precios en Venezuela no registra la volatilidad que tiene el costo de los alimentos mundialmente debido a las distorsiones que ha generado el mantenimiento de un mismo tipo de cambio por largo tiempo junto a una economía inflacionaria. Señala que Venezuela y Argentina cuentan con la inflación más elevada de América Latina.

#### **LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR RURAL EN VENEZUELA**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en el artículo 86 el derecho a la seguridad social para todas las personas que habiten

el territorio de la República; las venezolanas, en todo caso, y, las extranjeras, con residencia legal en el país. Esta norma constitucional es genérica, no discriminante; sin embargo, el Constituyente de 1999, enfatizó en el derecho a la seguridad social de algunas personas en particular, tal es el caso de los ancianos y ancianas (artículo 80); personas discapacitadas (artículo 81); amas de casa (artículo 88); trabajadores y trabajadoras culturales (artículo 100); pueblos indígenas (artículos 122 y 123); funcionarios y funcionarias de la Administración Pública (artículo 144); población campesina (artículo 306); miembros de la Fuerza Armada Nacional (artículo 328).

Si la seguridad social es un derecho humano y social fundamental para toda persona como lo establece el texto constitucional, el señalamiento de algunos sectores específicos de población resulta innecesario. Para el caso que nos ocupa, en el entendido que el trabajador rural está comprendido en la norma genérica del artículo 86, interesa destacar el contenido normativo del artículo 306 de la Constitución, a saber:

“El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional. Igualmente fomentará la actividad agrícola y el uso óptimo de la tierra mediante la dotación de las obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica”.

Esta norma es de particular interés. Ella pone de manifiesto que la población campesina debe ser sujeta a protección especial, lo que adquiere mayor importancia en lo que respecta a la seguridad social en Venezuela. Esta norma constitucional nos hace pensar en un régimen especial de protección al trabajador rural.

En Venezuela, la legislación especial que regula la relación laboral de los trabajadores rurales es la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT, 2012) en los artículos 2, 15, 17, 20, 26,32, 44, 97, 156, 177, 229, 230, 231, 289, 290, 291 y 330, la Ley, en esta materia, es muy vaga en su contenido y sus normas y por lo general, incumplidas. En efecto, el amparo del trabajador rural, es, prácticamente, genérico, comparte, no obstante sus especificidades, los elementos del contrato individual de trabajo ordinario, regulado, como se ha dicho, por la referida Ley. La misma situación se parecía en el contenido de los artículos 4 y 17 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS, 2002).

**Artículo 4.** La seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República, y a los extranjeros residenciados legalmente en él, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad labo-

ral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República y en las diferentes leyes nacionales, tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por Venezuela.

**Artículo 17.** El Sistema de Seguridad Social garantiza el derecho a la salud y las prestaciones por: maternidad; paternidad; enfermedades y accidentes cualquiera sea su origen, magnitud y duración; discapacidad; necesidades especiales; pérdida involuntaria del empleo; desempleo; vejez; viudedad; orfandad; vivienda y hábitat; recreación; cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia susceptible de previsión social que determine la ley. El alcance y desarrollo progresivo de los regímenes prestacionales contemplados en esta Ley se regula por las leyes específicas relativas a dichos regímenes.

En dichas leyes se establecerán las condiciones bajo las cuales los sistemas y regímenes prestacionales otorgarán protección especial a las personas discapacitadas, indígenas, y a cualquier otra categoría de personas que por su situación particular así lo ameriten y a las amas de casa que carezcan de protección económica personal, familiar o social en general.

Las Leyes que derivan de la LOSSS, no hacen ninguna alusión particular al trabajador rural, aunque los comprende genéricamente: Ley de Vivienda y Hábitat; la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo; Ley de Servicios Sociales, Ley de Empleo

Si se considera de manera particular el trabajo por cuenta ajena, tenemos, como típico Trabajador Rural, artículos 229 y 230 de la LOTTT, a los trabajadores permanentes (obreros o peones agrícolas con contratos de trabajo a tiempo indeterminado), de temporada (por temporada o cosecha, a término) y, los llamados ocasionales, es decir, los jornaleros, trabajadores que laboran por jornadas diarias, lo que puede incluir, suministro de comida o al costo, sin suministro de comida. Por su actividad laboral reciben un pago (salario), puro y simple, generalmente, sin ningún beneficio adicional, y, dicho pago puede ser por jornada o por la aplicación de alguna unidad de medida, por ejemplo, "al tercio", "a medias", por quintales de café recogido, sacos de papas recolectados, sacos de zanahoria recogidos, litros de leche ordeñados, etc. La LOTTT, artículo 112, establece que: *"El salario se podrá estipular por unidad de tiempo, por unidad de obra, por pieza o a destajo, o por tarea y por comisión"*.

Por su importancia, merecen especial comentario las leyes del Seguro Social. La Ley del Seguro Social, establece en sus artículos 1 y 2 el campo de aplicación personal, al efecto señala lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley rige las situaciones y relaciones jurídicas con ocasión de la protección de la Seguridad Social a sus beneficiarias y beneficiarios en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía a paro forzoso.

Artículo 2. Se propenderá, bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad, a la progresiva aplicación de los principios y normas de la Seguridad Social a todos los habitantes del país. Están protegidos por el Seguro Social Obligatorio las trabajadoras y los trabajadores permanentes bajo la dependencia de una empleadora o empleador, sea que presten sus servicios en el medio urbano o en el rural y sea cual fuere el monto de su salario.

El Ejecutivo Nacional al reglamentar esta Ley o mediante Resolución Especial, determinará a las personas a quienes se amplíe su protección y establecerá, en cada caso, los beneficios que se le otorguen y los supuestos y condiciones de su aplicación...

A pesar de las disposiciones legales vigentes, la cobertura del Seguro Social en el país, nunca ha llegado a los trabajadores rurales; y, el Ejecutivo Nacional, jamás ha dictado norma alguna que permita extender la cobertura del seguro social, a los trabajadores temporeros y ocasionales, tipo laboral de extendida frecuencia en el campo venezolano.

Es importante destacar que en fecha reciente se realizó una reforma parcial del Reglamento de la Ley del Seguro Social, promulgada en el mes de abril de 2012. Los voceros oficiales del gobierno expresan que dicha reforma permite que los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia puedan cotizar sin ningún tipo de limitaciones y garantizar su pensión de vejez. "Artículo 7: los trabajadores y trabajadoras no dependientes podrán inscribirse en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y adquirirán la situación de asegurados y aseguradas con derecho a todas las prestaciones". La reforma vigente, si bien, permite que los trabajadores que prestan servicios por su cuenta, puedan cotizar el total del porcentaje mínimo establecido por la Ley y su Reglamento; esta reforma, no responde a las necesidades de algunos sectores de los trabajadores independientes, su aplicación resulta poco viable para los trabajadores del medio rural, no sólo por lo costoso de la cotización, sino por la aplicación regular de la cotización, la cual no se corresponde con las características y especificidades de los ingresos para los trabajadores rurales.

En el cuadro 4, se sintetizan las medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional, relacionadas con el Seguro Social que responden a la tendencia, por demás plausible, aunque inorgánica, de extender la cobertura de la Seguridad Social bajo la modalidad protectora de los Seguros Sociales, particularmente prestaciones dinerarias (pensiones) por vejez. Resulta, muy temprano, para evaluar la efectividad-perdurabilidad de estas medidas; pero, sin duda alguna, se inscriben en la política de extensión de la cobertura de la Seguridad Social.

**Cuadro 4. Extensión de la cobertura de la seguridad social a través de la afiliación al instituto venezolano de los seguros sociales**

<i>Decreto</i>	<i>Gaceta Oficial</i>	<i>Contenido</i>
Decreto No. 4.269 del 06/02/2006	Gaceta Oficial No. 38.377 del 10/02/2006	Programa excepcional y temporal para otorgar pensiones de vejez a aquellas personas que cumplidos sus requisitos de edad no tengan acreditadas ante el IVSS las (750) cotizaciones mínimas exigidas.
Decreto No. 5316 de fecha 30/04/2007	Gaceta Oficial No. 38.694 del 30/05/2007,	Programa excepcional y temporal, para que los Ministerios del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y el de Participación y Protección Social, a través de sus entes adscritos, conjunta y coordinadamente, registren, califiquen y certifiquen a 100.000 personas, venezolanas o extranjeras, mayores de 70 años de edad, que residan en el territorio nacional y se encuentren en alguno de los estados críticos que en él se señalan.
Decreto No. 5.370 de fecha 30/05/2007	Gaceta Oficial No. 38.694 del 30/05/2007	Programa excepcional y temporal, para que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, identifique y registre en su nómina de asegurados a cincuenta mil (50.000) mujeres mayores de 65 años de edad, venezolanas, que viviesen en el territorio nacional o extranjeras con residencia mínima en el país de 10 años.
Decreto No. 7.401 de fecha 30/04/2010	Gaceta Oficial No. 39.414 del 30/04/2010	Programa excepcional y temporal para otorgar pensiones de vejez a aquellas personas que cumplida sus requisitos de edad no tengan acreditadas ante el IVSS las (750) cotizaciones mínimas exigidas.
Decreto No. 7.402 de fecha 30/04/2010	Gaceta Oficial No. 39.414 del 30/04/2010	Se ordena al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) el otorgamiento de la pensión de vejez a veinte mil (20.000) campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras que hayan cumplido, si es hombre (60) años de edad y si es mujer (55) años de edad
Decreto Presidencial No. 8.694	Gaceta Oficial No. 39.819	Se oficializa la Gran Misión En Amor Mayor la cual se enmarca en las políticas de inclusión social que ejecuta el Gobierno Bolivariano. Orientada a que las y los adultos mayores que no lograron cotizar en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), pueden a partir de la promulgación de la referida ley, cobrar una pensión de vejez, homologada al salario mínimo.
En el marco del Decreto Presidencial No. 8.694		Aprobación de un crédito adicional para garantizar los recursos que homologan las pensiones de 105.600 personas en adultas y adultos mayores que fueron transferidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS) al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

Fuente: Elaboración propia, sobre la base del trabajo especial de grado presentado por el Econ. Simón Fernández, Ucv, 2012.

La LOSSS, por su parte, con su carácter de Ley Orgánica, por consiguiente, desarrollo inmediato de la Carta Fundamental de la República, en cuanto a su ámbito de aplicación, artículo 4, establece, que:

“La seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República, y a los extranjeros radicados legalmente en él, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las diferentes leyes nacionales, tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por Venezuela”.

Este artículo de la LOSSS, es, igualmente, una norma general que comprende a todas las personas; por lo tanto, los trabajadores rurales están protegidos o amparados por el Sistema de Seguridad Social, diferida, inexplicablemente, su constitución, integración y puesta en marcha.

Las leyes especiales que derivan de la LOSSS, las sancionadas y promulgadas hasta el momento: Ley de Vivienda y Hábitat; Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo; Ley de Servicios Sociales y Ley de Empleo, no contienen referencia particular al trabajador rural; pero, su campo de aplicación lo comprende plenamente.

En este contexto, es importante destacar que la política social venezolana tiene particularidades muy especiales, en los tiempos actuales. La mayoría de las acciones gubernamentales en esta materia, se desarrolla mediante programas sociales de tipo asistencial, a través de las denominadas misiones, muchas de las cuales se han desarrollado en torno a la ampliación de la protección social contenida en la legislación de la seguridad social, en forma general y en particular hacia el medio rural. Entre estas últimas podemos destacar las siguientes:

*Misión Zamora:* Nace en el año 2001 con el objetivo de reorganizar la tenencia y uso de las tierras ociosas con vocación agrícola para erradicar el latifundio, promover el desarrollo del medio rural en los ejes estratégicos del país y garantizar la seguridad agroalimentaria de la población a través del desarrollo de una agricultura sustentable. El programa persigue la transformación de las tierras en unidades económicas productivas, e integrar todo este proceso en las políticas agroalimentarias establecidas en los planes de desarrollo del Ejecutivo Nacional.

*La Misión Mercal S.A.:* (Mercado de Alimentos). Creada oficialmente el 24 de abril de 2003, la Misión Mercal está destinada al sector alimentario, dependiente del Ministerio de Alimentación. El programa consiste en construir y dotar almacenes y supermercados con alimentos y otros productos de primera necesidad a bajos precios para que sean accesibles a la población más necesitada. Los alimentos están subvencionados y llegan a los estantes sin intermediarios, de manera que los precios ofrecidos suelen tener un descuento entre el 30 y el 45 por ciento de los observados en las otras cadenas de distribución. Otra de las actividades de Mercal es el fomento a la producción regional de alimentos, mediante un programa de compras a los pequeños productores regionales (ubicados en el interior del país).

*La Misión Guaicaipuro:* Fue lanzada el 12 de octubre de 2003. El programa es conducido por el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Busca restaurar los títulos territoriales y derechos humanos a las numerosas comunidades indígenas de Venezuela.

*La Gran Misión AgroVenezuela:* Creada en febrero de 2011, para garantizar seguridad y soberanía alimentaria en el país. Identificada como la "locomotora fundamental" del Plan bianual 2011-2012 elaborado por el Gobierno Nacional para atender el tema alimentario, incluye políticas públicas para la inversión en sectores estratégicos y el incremento de la producción nacional, entre otros elementos. Considerada la plataforma para el impulso de la revolución agraria en el país. Incorpora la Misión Vuelta al Campo y los esfuerzos se dirigen a:

- Regularización de la tenencia de la tierra y la lucha contra el latifundio
- Organización social
- Financiamiento para el desarrollo productivo
- Acompañamiento técnico-político
- Incorporación de la maquinaria agrícola, espacios rurales y desarrollo tecnológico
- Cosecha segura, redes de colocación y adquisición de la producción.

Como se puede apreciar, estas misiones están más orientadas a la protección del trabajo agrícola, que al trabajador, en sentido estricto, al igual que otras acciones de reciente data, tal es el caso de la **Ley de Atención al Sector Agrícola** promulgada en Gaceta Oficial No. 39.945 del 15 de junio de 2012, orientada a la recuperación, ampliación y diversificación de la producción agrícola, pecuaria y pesquera a los fines de impulsar el desarrollo endógeno en Venezuela.

## CONCLUSIONES

En Venezuela, a diferencia de lo que sucede en otros países, España, por ejemplo, no existe un régimen especial de seguridad social del trabajador rural. Leyes como la LOSSS, LOPYCIMAT y la Ley del Seguro Social, no contemplan ninguna especificidad en materia de trato respecto a la seguridad social del trabajador rural. El resultado no ha sido otro, que una total y absoluta indefensión. El trabajador rural carece de protección social, derivada de los distintos regímenes de seguridad social existentes en Venezuela.

La LOSSS integral, universal, general y uniforme para todos los venezolanos y los extranjeros con residencia legal en el país; no se aplica correctamente, por lo que su vigencia plena es tarea pendiente; por lo tanto, debemos entender que

el régimen más amplio, general, de mayor cobertura poblacional y territorial, lo constituye el Sistema de los Seguros Sociales, el cual no contempla de manera específica, un régimen Especial o un Sistema Especial de Seguridad Social para los Trabajadores Rurales, aunque, a decir verdad, tampoco excluye a estos trabajadores, por el contrario, los incluye, de manera expresa, en el artículo 2º de la Ley que regula el Sistema de los Seguros Sociales.

El hecho cierto es que no existen modalidades de coberturas particulares para sectores de población en atención a la actividad económica que realizan dichos sectores, como, por ejemplo, los trabajadores agro-pecuarios.

La creación de un Régimen Especial Agrario o, mejor aún, un Sistema Especial dentro del Régimen General (IVSS), se justifica plenamente, por el estado de indefensión y desprotección en el que ha estado sumido, históricamente, los trabajadores rurales (agrarios, pecuarios, pesqueros, etc.) en Venezuela.

La población rural en Venezuela, en particular los trabajadores agrarios, forestales, pesqueros, han ido perdiendo, con el tiempo, y, por razones diversas, importancia cuantitativa; sin embargo, el campo venezolano alberga, aún, en su interior, un porcentaje del total poblacional, arraigado al campo, productor de bienes esenciales para la vida, como es el caso de los alimentos de origen vegetal y animal, razón más que suficiente para pensar en la protección social de este sector de población.

En Venezuela no resulta complicado establecer un Régimen Especial o un Sistema Especial de Seguridad Social del Trabajador Rural, dentro de lo que entendemos, hasta ahora, por Régimen General, es decir, los Seguros Sociales, eventualmente, el Sistema de Seguridad Social establecido en la LOSSS.

Hemos visto que la Ley del Seguro Social, en su artículo 2º, establece que el campo de aplicación subjetivo, comprende: "(...) a las trabajadoras y los trabajadores permanentes bajo la dependencia de una empleadora o empleador, sea que presten sus servicios en el medio urbano o *en el rural* y sea cual fuere el monto de su salario". Por consiguiente, en lo inmediato, no se requiere, ni siquiera la reforma parcial de la Ley del Seguro Social para lograr la incorporación del trabajador rural, con una simple reforma del Reglamento de la Ley del Seguro Social –acto administrativo del Ejecutivo Nacional– es suficiente para lograr tal propósito, lo que está previsto, además, en el mismo artículo 2º, de la Ley del Seguro Social, así:

"El Ejecutivo Nacional al reglamentar esta Ley o mediante Resolución Especial, determinará a las personas a quienes se amplíe su protección y establecerá, en cada

caso, los beneficios que se le otorguen y los supuestos y condiciones de su aplicación”.

En la Ley del Seguro Social tenemos la base legal para crear el Sistema Especial de Seguridad Social (Seguro Social) del Trabajador Rural, hasta tanto se desarrolle el Sistema de Seguridad Social que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, para todos los venezolanos, sin discriminación.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Barrientos, A. (2012), Dilemas de las Políticas Sociales Latinoamericanas ¿Hacia una protección social fragmentada? *Revista Nueva Sociedad*, 239, Buenos Aires.
- Castillo Serrano, Mario (Coordinador) (2007), *Legislación en Prevención, Salud y Seguridad Laboral*, Librería J. Rincón G.C.A., Barquisimeto.
- Castillo, Ocarina (1985), *Agricultura y Política en Venezuela 1948-1958*, UCV, Caracas.
- Derruau, Max (1967), *Tratado de Geografía Humana*, Vicens-vives, Barcelona.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (2012), *Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras*. No. 6.024, Extraordinario del 07-05, Caracas.
- (2000), *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, No. 5.453 Extraordinario, 24-03, Caracas.
- (2012), *Ley de Reforma Parcial del Decreto No. 6.243, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social*, No. 39.912 del 30-4, Caracas.
- (2010), *Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario*, No. 5.991, Extraordinario del 29-07, Caracas.
- (2010), *Decreto No. 6.266, con Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social*. No. 5.976 Extraordinario del 24-05, Caracas.
- (2012), *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola* No. 39.945 Extraordinario del 15-06, Caracas.
- (2012): *Decreto No. 8.922. Reforma Parcial del Reglamento General de la Ley del Seguro Social*, No. 39.912 Extraordinario del 30-03, Caracas.
- INE (2010), *Indicadores de la Fuerza de Trabajo*, Caracas.

Márquez, Jesús R.; Mayasky Alberto (1980), *Sistemas de Seguridad Social y Migración Colombo-Venezolana*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Bogotá.

Méndez Cegarra, Absalón (2006), *El Derecho a la Seguridad Social en la Constitución de la República de Venezuela*, CEAP-FACES-UCV, Fondo Editorial Tropykos, Caracas.

OEA (2004), *Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, Washington, D.C.

OIT (1985), *Convenios y Recomendaciones Internacionales del Trabajo. Lapso 1919-1984*, Ginebra.

— (2011), *Piso de Protección Social para una Globalización Equitativa e Inclusiva*. Informe del Grupo consultivo presidido por Michelle Bachelet, Convocado por la OIT con la colaboración de la OMS, Ginebra.

Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (2003), *Derecho Humano a la Seguridad Social. Apuntes y reflexiones desde la experiencia de América Latina*, Caracas.

PROVEA (2004), "Derecho Humano a la Seguridad Social. Marco Teórico-Methodológico Básico", *Serie Aportes 12*, Caracas.

— (2009), "Instrumentos Internacionales de Protección y Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales", *Serie Aportes 9*, Caracas.

— (2004), "Instrumentos para la Protección y Defensa del Derecho a la Salud", *Serie Aportes 7*, Caracas.

Rodríguez Ramos, María J.; Gorelli Hernández, J.; y Vílchez Porras, M. (2005), *Sistema de Seguridad Social*, Tecno, Séptima Edición, Barcelona.

Salcedo González, Ana M. (2008), *Los Servicios Sociales en Venezuela. Retos y Perspectivas*, CEAP-FACES-UCV, Caracas.

Salgado Rodríguez, J. (Coordinador) (2008), *Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en Venezuela*, Librería J. Rincón G.C.A., Barquisimeto.